



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

“Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en la Ley 69 de 1993, modificada por la Ley 2178 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 64 y 65, consagra al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, señalando que el Estado reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental; además determina que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y proteger contra el hambre y las distintas formas de malnutrición, promoviendo condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional generando acciones para minimizar la pérdida de alimentos, a través de la planeación, organización y producción eficiente de alimentos.

Que el artículo 66 de la Constitución Política de 1991 determina que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a esta actividad y las calamidades ambientales.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en su artículo 217 señala que: *“Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)”*. Y en su artículo 218 establece que: *“La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)”*

Que en consecuencia la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) es el organismo rector del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y, como tal, orienta y coordina la política de financiamiento y manejo de riesgos del sector agropecuario y rural, en el marco de las competencias previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que asimismo la regulación del crédito de fomento agropecuario y rural debe contemplar los ciclos productivos, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales, y promover la democratización del crédito y la seguridad alimentaria, conforme al enfoque adoptado por la CNCA en el marco normativo vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 y el párrafo del artículo 218 del EOSF, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

“(...) j) Determinar, cuando se juzgue conveniente, planes de coordinación técnica, financiera y operativa entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (...) n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. (...) p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. q) Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario. (...)”

Que el artículo 223 del EOSF señala una prohibición a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario así: *“(...) ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)”*

Que el crédito en condiciones de fomento en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) constituye un instrumento de política pública mediante el cual el Estado interviene en los determinantes estructurales del financiamiento —tasa, riesgo y fondeo— con el fin de facilitar el acceso al crédito agropecuario y rural, corregir fallas de mercado y orientar recursos hacia actividades prioritarias desde el punto de vista productivo, social y territorial.

Que los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito agropecuario y rural cumplen una función complementaria y no autónoma dentro de dicha arquitectura de fomento, en la medida en que actúan como mecanismos para modificar el perfil económico del crédito —en particular mediante la mitigación del riesgo, la reducción del costo financiero o el fortalecimiento del fondeo— con el propósito de inducir adicionalidad, mejorar la asignación de recursos y fortalecer el carácter estructural del crédito de fomento en el marco del SNCA.

Que conforme al artículo 6 de la Ley 69 de 1993 la CNCA, en ejercicio de sus funciones, debe reglamentar las condiciones de financiación, subsidios, apoyos e incentivos al seguro agropecuario, definir las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, y priorizar el acceso de los pequeños productores rurales a dichos beneficios; también debe establecer los términos y condiciones financieras que garanticen criterios de equidad de género, con especial atención a las mujeres rurales, así como lineamientos para aplicar un enfoque diferencial que reconozca las particularidades de los distintos tipos de productores agropecuarios.

Que la Ley 101 de 1993 crea el Certificado Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), al cual tiene derecho las personas naturales y jurídicas que ejecuten proyectos de inversión en el sector agropecuario. Este título es expedido por Finagro para descontarlo al monto parcial o total de las obligaciones crediticias, sin exceder en un 40% del valor de los proyectos incluidos los intereses causados durante su fase de desarrollo.

Que conforme al artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que el artículo 5 de la Ley 1133 de 2007 señala:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

“Los Incentivos para la Competitividad tendrán en cuenta las cadenas productivas y estarán determinados por los siguientes instrumentos: 1. Incentivos a la productividad: Este componente incluye la destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo y transferencia de tecnología, así mismo promover la cultura de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, la asociatividad entre los productores, y cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje. 2. Apoyo a través de crédito: A partir de este componente se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover modernización agropecuaria. 3. Apoyo a la comercialización: El programa también contempla la asignación de recursos para apoyar los procesos de comercialización. Para estos efectos, se implementarán instrumentos que respondan a las exigencias de los mercados interno y externo, tales como la trazabilidad de los productos que lo requieran e incentivos a los compradores tendientes a asegurar la absorción de productos agropecuarios en condiciones de precio justas para el productor, sólo cuando las condiciones de mercado lo exijan. PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con la asesoría del Comité Intersectorial podrá ampliar los campos de aplicación de los recursos dentro de los instrumentos definidos en el presente artículo, cuando así lo determinen sus miembros con base en conceptos técnicos”.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la cual estableció que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 de Ley 1523 de 2012, frente a la responsabilidad de las Entidades del Estado de acuerdo con las competencias asignadas, establece que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”*

Que la Ley 1523 de 2012 señala que en esta gestión del riesgo se deben considerar el conocimiento y la reducción de los riesgos, así como el manejo de los desastres. En el tema de reducción se resaltan las acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo y la protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo. En suma, la adecuada aplicación de los elementos de gestión de riesgos referenciados en la Ley 1523 de 2012, permite la reducción de la vulnerabilidad de los productores ante los diversos riesgos.

Que el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en la Parte 17 compila medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial y la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario este último conforme lo dispuesto en el Decreto 1449 de 2015.

Que el Decreto 1071 de 2015, en armonía con el Decreto 626 de 1994, define el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) como un derecho personal e intransferible otorgado a las personas naturales o jurídicas que ejecuten nuevos proyectos de inversión financiados total o parcialmente con crédito de fomento, con el propósito de elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

producción agropecuaria y pesquera de manera duradera, facultando a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para determinar los proyectos y actividades objeto del incentivo, sus condiciones, montos, porcentajes de reconocimiento, reglas de elegibilidad, otorgamiento y pago, así como los criterios de no concurrencia con otros incentivos o subsidios del Estado, en concordancia con la política sectorial trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que mediante la Ley 2178 de 2021, el Congreso de la República introdujo modificaciones sustanciales al marco normativo del seguro agropecuario en Colombia, con el propósito de otorgar seguridad jurídica y financiera a dicho instrumento, y fortalecer la política pública de gestión de riesgos agropecuarios.

Que la Ley 2178 de 2021 modificó el artículo 6º de la Ley 69 de 1993, reformando la estructura y objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y podrá financiar subsidios, incentivos, reaseguros y otros instrumentos de gestión de riesgos, priorizando a los pequeños productores, por lo que estableció las siguientes funciones a la CNCA:

“El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto: 1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; 2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; 3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y 4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA. Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario. PARÁGRAFO. Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema.”

Que adicionalmente la Ley 2178 de 2021, modificó el artículo 8 de la Ley 69 de 1993, estableciendo nuevas fuentes de financiación para el FNRA, incluyendo recursos del Presupuesto General de la Nación, primas de seguros, créditos internos, donaciones y aportes de entidades públicas y privadas; además adicionó un párrafo al artículo 1º de la Ley 302 de 1996, ampliando las fuentes de recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, y derogó el artículo 5º de la Ley 1731 de 2014, en lo relacionado con el seguro agropecuario.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

Que la CNCA, mediante la Resolución 10 de 2025, reglamentó el crédito de fomento agropecuario y rural y estableció principios orientadores de la política de financiamiento, incluyendo la planificación articulada con la gestión integral del riesgo, la gestión de riesgos como componente esencial del crédito, y la integralidad entendida como articulación coherente entre instrumentos de crédito, garantía y seguro agropecuario, cuando aplique.

Que la Resolución 10 de 2025 dispuso la creación e implementación de una Matriz de Riesgos Agropecuarios como herramienta técnica para la planeación del crédito y como instrumento de referencia para asegurar coherencia con la gestión integral del riesgo.

Que la CNCA, mediante la Resolución 14 de 2025, estableció lineamientos de política para la gestión integral de riesgos agropecuarios, concibiéndola como un proceso estratégico permanente que identifica y cuantifica riesgos con enfoque territorial, mitiga impactos a través de mecanismos de prevención, reducción y transferencia, y establece instrumentos de apoyo para la reactivación productiva ante la materialización de riesgos.

Que la Resolución 14 de 2025 definió como principio orientador la integralidad, señalando que la gestión del riesgo debe alinearse con la programación del financiamiento agropecuario y los mecanismos de garantía de crédito, en concordancia con los principios de la Resolución 10 de 2025.

Que la Resolución 14 de 2025 reconoció expresamente como instrumentos estratégicos de la gestión integral de riesgos agropecuarios aquellos orientados al conocimiento, la reducción y el manejo del riesgo, e identificó, entre otros, el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), el Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) y el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), así como las Líneas Especiales de Crédito (LEC) como instrumento del componente de manejo del riesgo.

Que la Resolución 14 de 2025 determinó que el ISA se asignará con criterios técnicos y que, para garantizar eficiencia y proporcionalidad, se utilizará como herramienta de referencia la Matriz de Riesgos Agropecuarios prevista en la Resolución 10 de 2025, en el marco de la planeación basada en evidencia.

Que la Resolución 14 de 2025 dispuso que los instrumentos de gestión de riesgos se implementen en el marco del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y estableció lineamientos para su administración, seguimiento y divulgación, con focalización y priorización de poblaciones vulnerables y pequeños productores, reforzando la necesidad de presentar un marco compilado, integral y consistente para la operación de los incentivos.

Que la CNCA, mediante la Resolución 4 de 2024, compiló y actualizó la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC), estableciendo, entre otros aspectos, que las LEC son aquellas que contienen subsidio a la tasa de interés de los créditos del SNCA a través de los intermediarios financieros, y que su operación se implementa con cargo a los recursos destinados para tal fin en los planes y mecanismos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que en la Resolución 4 de 2024 se indicó que el ICR se orienta a promover inversiones en el sector agropecuario y rural con el propósito de mejorar competitividad y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

sostenibilidad y reducir riesgos de manera duradera, en coherencia con la política pública de financiamiento y riesgo.

Que la Resolución 10 de 2025 estableció que las disposiciones del crédito de fomento agropecuario y rural aplican a todas las operaciones, cualquiera sea su fuente, reafirmando el alcance sistémico del SNCA y la necesidad de coherencia normativa y operativa de los instrumentos que inciden sobre el financiamiento rural.

Que la Resolución 10 de 2025 reconoce los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) como instrumentos de inversión obligatoria destinados a canalizar recursos hacia el financiamiento del sector agropecuario, y reglamentó las colocaciones sustitutivas como modalidad mediante la cual los establecimientos de crédito pueden cumplir dicha obligación mediante colocación directa de créditos de fomento con recursos propios, bajo condiciones de focalización y verificación.

Que lo anterior evidencia que los instrumentos de apoyo, incentivos y subsidios asociados al crédito agropecuario y rural deben comprenderse dentro de una arquitectura financiera del SNCA que no se agota en apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Que los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito agropecuario y rural deben otorgarse en el marco de la política de gestión integral de riesgos agropecuarios y rurales, por cuanto es mediante dicha política —y a través de sus fases de conocimiento, reducción y manejo del riesgo— que se comprenden, caracterizan y evalúan los proyectos productivos de los productores rurales, orientándolos hacia la inclusión financiera, el fortalecimiento de la producción agropecuaria y la adaptabilidad climática, mediante la articulación coherente de los instrumentos de crédito, garantía y aseguramiento, como mecanismos complementarios para la mitigación efectiva de los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria.

Que de acuerdo con el análisis de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2025), una proporción mayoritaria del apoyo público a la agricultura a nivel internacional se otorga sin requisitos adicionales a los productores más allá del cumplimiento normativo básico, lo que reduce la efectividad del gasto público y limita su contribución a la sostenibilidad, la productividad y la gestión de riesgos; razón por la cual la OCDE recomienda avanzar hacia esquemas de apoyo condicionados a resultados verificables, focalizados y articulados con los riesgos específicos que enfrentan los sistemas productivos.

Que la OCDE ha señalado que las políticas agrícolas más efectivas son aquellas que integran de manera coherente financiamiento, incentivos y sistemas de gestión integral del riesgo, priorizando instrumentos que fortalezcan la resiliencia productiva ex ante frente a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, y advirtiendo que los apoyos aislados o reactivos tienden a generar distorsiones, baja eficiencia y menor capacidad de adaptación del sector agropecuario.

Que la CNCA, debe promover un esquema de asignación eficiente de responsabilidades y recursos entre instrumentos financieros y no financieros para la gestión de riesgos, fomentando metodologías de cobertura escalonada y protección del ingreso, en coherencia con los principios de enfoque sistémico, integralidad, focalización e información previstos en la Resolución 14 de 2025.

Que la regulación vigente de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito agropecuario y rural ha operado de manera fragmentada, con esfuerzos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

dispersos y sin una arquitectura unificada que permita orientar estratégicamente la asignación de recursos con base en la gestión integral del riesgo, la evidencia técnica y una planificación de mediano y largo plazo; circunstancia que ha dificultado la articulación efectiva entre los instrumentos de financiamiento, garantía y aseguramiento del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, ha propiciado esquemas de asignación predominantemente reactivos o basados en la demanda, ha limitado la diversificación y el uso estratégico de fuentes de financiamiento distintas al Presupuesto General de la Nación y a los recursos territoriales, y ha evidenciado brechas en la integración de los sistemas de información del SNCA que restringen la trazabilidad, el seguimiento de resultados y la adecuada caracterización de los beneficiarios, reduciendo el impacto de los incentivos en la reducción de riesgos, la sostenibilidad productiva y la inclusión financiera rural.

Que en consecuencia, se requiere compilar, armonizar y actualizar la regulación de los incentivos y subsidios vinculados al crédito agropecuario y rural, incorporando el enfoque de gestión integral de riesgos como marco ordenador y asegurando coherencia con la política de financiamiento del SNCA, la Matriz de Riesgos Agropecuarios, y los instrumentos estratégicos reconocidos por la CNCA para conocimiento, reducción y manejo del riesgo.

Que el propósito de la presente resolución es consolidar un marco integral que permita comprender y operar los incentivos del SNCA como instrumentos articulados para enfrentar riesgos climáticos, sanitarios, financieros y de mercado, fortalecer la resiliencia productiva, mejorar la calidad del financiamiento rural y facilitar la inclusión crediticia, en armonía con los lineamientos de política adoptados por la CNCA.

Que el proyecto de resolución “*Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales*” estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y discutido en la reunión llevada a cabo el día xxx (xxx) de abril de dos mil veintiséis (2026) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de las disposiciones adoptadas en esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS Y PROGRAMAS DE OFERTA DEL SNCA**

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito agropecuario y rural, en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), conforme a la política de gestión integral de riesgos agropecuarios y rurales como eje orientador para su diseño, focalización y aplicación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

En desarrollo de dicho enfoque, la presente resolución define las disposiciones necesarias para que los incentivos y subsidios se conciban y operen como instrumentos funcionales y complementarios a la programación, otorgamiento y seguimiento del crédito de fomento agropecuario y rural, permitiendo comprender, caracterizar y evaluar los proyectos productivos de los productores a partir de las fases de conocimiento, reducción y manejo del riesgo.

En consecuencia, los incentivos se orientan a promover la inclusión financiera, el fortalecimiento sostenible de la producción agropecuaria y la adaptabilidad climática, mediante la articulación coherente de los instrumentos de crédito, garantía y aseguramiento, como mecanismos estructurales para la mitigación de los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria.

Los incentivos y subsidios regulados en la presente resolución no constituyen instrumentos autónomos, sino que su diseño y asignación se subordinan a los objetivos del crédito de fomento agropecuario y rural y a la política de gestión integral de riesgos, y no procederán de manera aislada o desconectada de dicho financiamiento.

Para la correcta operación de los incentivos, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberá realizar la identificación de las necesidades para el desarrollo de modelos de financiamiento, la estructuración de programas y las mejoras a los productos y servicios, así como armonizar los instrumentos y establecer alianzas estratégicas con actores clave, así como la evaluación de los productos y servicios relacionados con los incentivos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y a los actores que intervengan en el diseño, promoción, operación, administración y reporte de los instrumentos de incentivos y subsidios asociados al crédito agropecuario y rural.

La presente resolución será aplicable a todas las operaciones de crédito de fomento agropecuario y rural, cualquiera sea su fuente, incluyendo aquellas fondeadas mediante mecanismos propios del SNCA, tales como la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 3°. Principios. La interpretación, diseño, focalización, operación, administración, seguimiento y reporte de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito agropecuario y rural, en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), se regirá por los siguientes principios rectores, los cuales se aplicarán en armonía con la política de financiamiento agropecuario y la política de gestión integral de riesgos adoptadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

- 1) **Enfoque sistémico e integral de gestión del riesgo.** Los incentivos y subsidios deberán concebirse y operarse de manera articulada con las fases de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, asegurando coherencia técnica y operativa entre los instrumentos de crédito, garantía y aseguramiento, e incorporando la gestión de riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, con enfoque territorial y diferencial, como criterio estructural para su diseño, asignación y operación.
- 2) **Planificación estratégica con enfoque territorial y diferencial.** La programación y aplicación de los incentivos deberá atender las particularidades territoriales, productivas y socioeconómicas, los ciclos productivos, la variabilidad climática y

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria, incorporando enfoques diferenciales y poblacionales que permitan una intervención oportuna, pertinente y sostenible.

- 3) **Focalización y equidad.** La asignación de los incentivos se orientará por criterios de focalización estratégica, priorizando a los pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos y poblaciones rurales en condición de vulnerabilidad, con criterios de equidad, proporcionalidad, transparencia y trazabilidad, de conformidad con la clasificación de productores y usuarios especiales definida por la CNCA.
- 4) **Condicionabilidad basada en riesgo y resultados.** Los incentivos deberán asignarse de manera proporcional a la exposición real al riesgo y, cuando aplique, condicionarse al cumplimiento de metas verificables de reducción de riesgos, productividad, sostenibilidad o desempeño esperado, utilizando como herramienta de referencia la Matriz de Riesgos Agropecuarios y los Planes Anuales expedidos por la CNCA.
- 5) **Eficiencia, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.** Los incentivos deberán asignarse bajo criterios de eficiencia en el uso del gasto público, proporcionalidad frente al riesgo asumido y sostenibilidad financiera, evitando esquemas generalizados o reactivos y privilegiando mecanismos basados en evidencia.
- 6) **Distribución en el tiempo y continuidad operativa.** La programación de los incentivos deberá garantizar su disponibilidad y continuidad a lo largo de la vigencia anual, en coherencia con los ciclos productivos, las distintas cosechas y las necesidades de planeación del financiamiento agropecuario.
- 7) **Simplicidad operativa y acceso efectivo.** Los incentivos deberán operar bajo criterios de simplicidad administrativa, contractual y operativa, con procedimientos claros, lenguaje accesible y reducción de barreras de acceso, en especial para los productores en condición de vulnerabilidad.
- 8) **Información, trazabilidad y gestión del conocimiento.** Las entidades que administren o generen información relevante para los incentivos deberán garantizar su calidad, disponibilidad y trazabilidad, así como la divulgación efectiva de las condiciones de acceso y el fortalecimiento de capacidades mediante acciones de educación económica y financiera y de gestión de riesgos.

Parágrafo. Los principios previstos en el presente artículo orientan la interpretación y aplicación de la presente resolución y deberán guiar la formulación de los Planes Anuales, la evaluación del desempeño de los instrumentos y los ajustes que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 4º. Definiciones clave. Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- a) **Incentivo.** Instrumentos de política pública complementarios y no autónomos del crédito de fomento agropecuario y rural, mediante los cuales el Estado interviene de manera focalizada en los determinantes económicos y de riesgo del financiamiento con el fin de facilitar el acceso al crédito, corregir fallas de mercado, inducir adicionalidad, orientar recursos hacia actividades prioritarias y fortalecer la resiliencia productiva en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA). Los incentivos debe contribuir a cumplimiento de los objetivos del crédito de fomento agropecuario y rural.
- b) **Paquete Integral de Inclusión Financiera (PIIF).** Combinación de crédito de fomento, mecanismo de garantía y aseguramiento agropecuario cuando aplique, diseñada para reducir barreras de acceso y mitigar el riesgo financiero.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

- c) **Mitigadores de riesgo:** Acciones e instrumentos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, incluyendo asistencia técnica en gestión de riesgos, adopción de tecnologías resilientes, y otros instrumentos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).
- d) **Matriz de Riesgos Agropecuarios:** Herramienta técnica orientadora, flexible y progresiva, creada, implementada y actualizada periódicamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), que sirve de referencia para el diseño y ajuste de líneas de crédito, esquemas de garantía, incentivos y demás instrumentos financieros del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), con enfoque territorial y diferencial, conforme al artículo 10 de la Resolución 10 de 2025 o la que la modifique o sustituya.
- e) **Programas de oferta:** Los programas de oferta son el principal mecanismo de implementación de los incentivos y subsidios del SNCA, en el marco de los lineamientos definidos por la CNCA. A través de ellos se integran los objetivos de política pública con los instrumentos financieros, de acuerdo con la focalización estratégica y el análisis integral de los riesgos agropecuarios.
- f) **Plan Anual:** Instrumento de planeación y programación anual, expedido por la CNCA, que establece los cupos, condiciones, prioridades, cronogramas, criterios de focalización, indicadores y condicionalidades aplicables a los incentivos, subsidios y programas de oferta del SNCA para cada vigencia.
- g) **Gestión integral de riesgos agropecuarios:** Los procesos de conocimiento, reducción y manejo de riesgos agropecuarios, incluyendo sus definiciones, principios y la clasificación de los instrumentos que los componen, se rigen por lo dispuesto en la Resolución 14 de 2025 de la CNCA o la que la modifique o sustituya, la cual constituye el marco conceptual y operativo de referencia para la presente resolución.
- h) **Fondeo mixto:** Esquema de financiación de incentivos y subsidios que combina recursos del Presupuesto General de la Nación, aportes de entidades territoriales, recursos de cooperación internacional, aportes del sector privado, fondos parafiscales, recursos propios del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y demás fuentes lícitas orientadas a la ejecución de programas de oferta.
- i) **Protección financiera.** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

Artículo 5°. Beneficiarios. Podrán acceder a los incentivos, subsidios y programas de que trata la presente resolución los beneficiarios del crédito de fomento agropecuario y rural conforme a la clasificación y condiciones establecidas en la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y las que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1º. Los incentivos priorizarán a los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, mujeres rurales, desmovilizados, personas reconocidas como víctimas del conflicto armado, y personas vinculadas a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, y los enfoques de usuario especial étnico y asociativo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) impartirá las orientaciones de política sectorial y suministrará los insumos presupuestales correspondientes. Con base en dichas orientaciones, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) establecerá los porcentajes diferenciados de incentivo o subsidio, mediante las resoluciones y Planes Anuales respectivos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

Artículo 6º. Reglas para la concurrencia de incentivos. Los incentivos regulados en la presente resolución podrán concurrir entre sí, siempre que no financien los mismos costos o cubran los mismos riesgos de manera simultánea sobre un mismo proyecto de inversión, conforme a las siguientes reglas:

- a) El Incentivo Integral a la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) no podrá concurrir con el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni con las Líneas Especiales de Crédito (LEC) para el mismo proyecto de inversión.
- b) El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) podrá concurrir con las LEC y con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), sujeto a las condiciones del Plan Anual correspondiente.
- c) El Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) podrá articularse con LEC, FAG y/o el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) bajo el principio de integralidad, siempre que se mantenga la complementariedad entre instrumentos.
- d) Los créditos beneficiados con cualquier incentivo de que trata la presente resolución podrán acceder a las garantías del FAG, conforme al Reglamento Operativo del FAG y al Plan Anual de Garantías.
- e) Las demás reglas específicas de concurrencia y las excepciones a las anteriores se definirán en el Plan Anual correspondiente.

Parágrafo. Cuando se verifique la concurrencia indebida de incentivos sobre un mismo proyecto, Finagro procederá a la devolución del incentivo más reciente, conforme al procedimiento que establezca para el efecto.

Artículo 7º. Gestión y administración a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. Los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito agropecuario y rural regulados en la presente resolución se gestionarán, administrarán y ejecutarán a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 69 de 1993, modificada por la Ley 2178 de 2021, y las normas que la reglamenten, sin perjuicio de las fuentes de fondeo que los financien.

Para tal efecto, el FNRA constituirá el mecanismo financiero y operativo integrador de los recursos destinados a los incentivos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, permitiendo su trazabilidad, coordinación, seguimiento y evaluación, en coherencia con la política de financiamiento y la gestión integral de riesgos agropecuarios.

**TÍTULO SEGUNDO
INSTRUMENTOS DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMAS DE OFERTA**

Artículo 8º. Programas de oferta. Los programas de oferta constituyen el instrumento principal de implementación de los incentivos y subsidios vinculados al crédito de fomento agropecuario y rural en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Los programas de oferta se diseñarán, aprobarán e implementarán a partir de un enfoque estructurado por territorio, sistema productivo y tipo de beneficiario, y deberán responder a un diagnóstico de riesgos, brechas de acceso financiero y potencial productivo, con base en la Matriz de Riesgos Agropecuarios y la información técnica disponible.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

En todo caso, los programas de oferta deberán integrar de manera obligatoria y verificable los siguientes componentes:

- a. Inclusión financiera efectiva, mediante la articulación funcional de los instrumentos de crédito de fomento, garantía y aseguramiento, priorizando la implementación del Paquete Integral de Inclusión Financiera (PIIF) para pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, con el fin de reducir barreras de acceso y mitigar riesgos financieros estructurales.
- b. Inversión productiva sostenible, orientada a fortalecer la resiliencia productiva, mejorar la productividad, reducir pérdidas y promover la adaptación climática, en coherencia con los riesgos identificados y con los objetivos de la política sectorial.
- c. Asignación eficiente del gasto público, superando esquemas de subsidio generalizado y promoviendo incentivos focalizados y proporcionales al riesgo, sujetos a condicionalidades inteligentes asociadas a resultados verificables de reducción de riesgos, sostenibilidad, productividad o desempeño esperado.
- d. Decisiones basadas en evidencia, garantizando el tránsito de esquemas de asignación discrecional hacia mecanismos de planeación estratégica, programados mediante los Planes Anuales, sustentados en información trazable, interoperable y verificable del SNCA.

La combinación de instrumentos dentro de cada programa de oferta deberá ser coherente con las fases de conocimiento, reducción y manejo del riesgo definidas en la Resolución 14 de 2025, y ajustarse a las características territoriales, productivas y poblacionales del ámbito de intervención.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) establecerá en los Planes Anuales los criterios específicos de focalización, cupos, condicionalidades, indicadores de resultado y mecanismos de verificación aplicables a cada programa de oferta, asegurando consistencia con la política de financiamiento y la gestión integral de riesgos agropecuarios.

Artículo 9°. Criterios de focalización de los programas. Los programas de oferta con focalización estratégica incorporarán, como mínimo, los siguientes criterios:

1. Criterios territoriales derivados de la Matriz de Riesgos Agropecuarios y de la información georreferenciada del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).
2. Criterios poblacionales que prioricen a los usuarios especiales y a las poblaciones definidas en el enfoque diferencial de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).
3. Criterios productivos alineados con los destinos del crédito de fomento y las cadenas priorizadas.
4. Criterios de gestión de riesgos que condicionen el acceso a mitigadores de riesgo verificables.

Artículo 10°. Implementación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y de los recursos de fomento, implementará los programas de oferta con focalización estratégica que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), para lo cual desarrollará los procedimientos operativos, los mecanismos de asignación por demanda, los sistemas de verificación y los esquemas de reporte correspondientes y reportará periódicamente a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre su ejecución, resultados y focalización

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASISTENCIA TÉCNICA**

Artículo 11º. Incentivo a la Asistencia Técnica en Gestión de Riesgos. El Incentivo a la Asistencia Técnica en Gestión de Riesgos es un instrumento de apoyo complementario al crédito de fomento agropecuario y rural, orientado a fortalecer el conocimiento, la reducción y el manejo de los riesgos agropecuarios asociados a los proyectos productivos financiados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Este incentivo tendrá como finalidad mejorar la calidad del crédito, reducir la probabilidad de incumplimiento y fortalecer la resiliencia productiva y financiera de los productores rurales, mediante el acompañamiento técnico especializado en gestión de riesgos.

El Incentivo a la Asistencia Técnica en Gestión de Riesgos deberá, como mínimo:

- a. Estar vinculado a proyectos financiados con crédito de fomento agropecuario y rural, sin perjuicio de que se prioricen aquellos asociados a esquemas integrales de crédito, garantía y aseguramiento.
- b. Enfocarse en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos de conformidad con la política de gestión integral de riesgos agropecuarios adoptada por la CNCA.
- c. Priorizar a pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos y poblaciones rurales en condición de vulnerabilidad, así como territorios y sistemas productivos con mayor exposición al riesgo, conforme a la Matriz de Riesgos Agropecuarios.
- d. Articularse de manera funcional con otros instrumentos del SNCA, en especial con el aseguramiento agropecuario, los mecanismos de garantía y los incentivos a la inversión orientados a la reducción estructural del riesgo.

Parágrafo. Los lineamientos específicos, montos, condiciones y mecanismos del incentivo a la asistencia técnica serán definidos por la CNCA en los Planes Anuales.

**TÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE REDUCCION DEL RIESGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)**

Artículo 12º. Definición. El Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) es un instrumento de política orientado a proteger las inversiones del sector agropecuario frente a riesgos climáticos, biológicos y naturales, mediante el otorgamiento de un subsidio parcial sobre la prima del seguro agropecuario, regulado por la Ley 69 de 1993 modificada por la Ley 2178 de 2021.

Artículo 13º. Beneficiarios. Podrán acceder las personas naturales o jurídicas beneficiarias del crédito de fomento agropecuario y rural conforme la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o la que la modifique, derogue o sustituya, así como los Planes Anuales para cada vigencia.

Podrán acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o acuícolas y contraten seguro agropecuario a través de aseguradoras autorizadas por la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

Superintendencia Financiera de Colombia, ya sea que la inversión protegida se financie con recursos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) o con recursos propios del productor, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 69 de 1993, modificado por la Ley 2178 de 2021. Podrán igualmente acceder las entidades territoriales.

Artículo 14°. Población priorizada y equidad de género. Se priorizará a pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, conforme a los criterios del Plan Anual y los lineamientos de enfoque diferencial y territorial. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) establecerá criterios de equidad de género en el acceso y uso del Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), con atención prioritaria a las mujeres rurales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021.

Artículo 15°. Vinculación con crédito de fomento. El Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) se aplicará preferentemente a pólizas asociadas a créditos de fomento. En el marco del Paquete Integral de Inclusión Financiera (PIIF), la contratación del seguro deberá ofrecerse de manera coordinada con el otorgamiento del crédito cuando exista oferta disponible, sin perjuicio de la autonomía del tomador.

Artículo 16°. Eventos de obligatoriedad. En los eventos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), y con base en la herramienta de referencia Matriz de Riesgos Agropecuarios, el acceso a incentivos (LEC, ICR, ICGR o IIGRA) podrá supeditarse a la contratación de seguro agropecuario, cuando exista oferta disponible y condiciones de asegurabilidad, cualquiera sea su modalidad, o a mecanismos alternativos cuando no exista oferta.

Artículo 17°. Condiciones operativas. Los criterios de asignación, porcentajes, topes y procedimientos del Incentivo el Seguro Agropecuario (ISA) se definirán en el Plan Anual correspondiente con base en criterios de focalización, exposición al riesgo y sostenibilidad financiera del instrumento.

CAPÍTULO SEGUNDO
INCENTIVO DE CAPITALIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS (ICGR)

Artículo 18°. Definición. El Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) es un reconocimiento estatal orientado a cofinanciar inversiones que reduzcan de forma estructural la exposición a riesgos agroclimáticos, sanitarios, de mercado y operacionales, fortaleciendo la capacidad de pago y la estabilidad financiera del productor, en los términos del literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 14 de 2025.

Artículo 19°. Actividades financiables. Para efectos del Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR), se considerarán como actividades financiables aquellas inversiones elegibles como destinos del crédito de fomento agropecuario y rural, en los términos de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la norma que la modifique o sustituya, orientadas a reducir de manera estructural la exposición a riesgos agroclimáticos, sanitarios, de mercado y operacionales. En particular, serán financiables las inversiones destinadas a:

- a) Adaptación climática y manejo eficiente del recurso hídrico;
- b) Infraestructura productiva orientada a la reducción de pérdidas poscosecha y al mejoramiento de la conservación, transformación o logística de productos agropecuarios;

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

- c) Bioseguridad, sanidad animal y vegetal, y fortalecimiento de capacidades de prevención y control de riesgos sanitarios;
- d) Diversificación productiva y reconversión productiva; y
- e) Las demás actividades e inversiones que defina la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en el Plan Anual correspondiente, en concordancia con la política sectorial y la gestión integral de riesgos.

La asignación del Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) se orientará por la Matriz de Riesgos Agropecuarios, prevista en el artículo 10 de Resolución 10 de 2025 o la que la modifique, derogue o sustituya, priorizando territorios y actividades con mayor exposición y proyectos con mayor efecto esperado de reducción del riesgo por peso invertido.

Artículo 20°. Beneficiarios. Podrán acceder las personas naturales o jurídicas beneficiarias del crédito de fomento agropecuario y rural conforme la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o la que la modifique, derogue o sustituya, así como los Planes Anuales para cada vigencia. Se priorizará la asignación del Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) a pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos.

Artículo 21°. Articulación con otros instrumentos. El Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) podrá articularse con Líneas Especiales de Crédito (LEC), Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y/o Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) bajo el principio de integralidad, siempre que no se financien los mismos costos o riesgos con más de un incentivo, y conforme a las reglas de concurrencia definidas en el Plan Anual correspondiente.

Artículo 22°. Condiciones del Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR). Los términos, condiciones, porcentajes de reconocimiento, montos máximos, del Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) se establecerán en el Plan Anual de cada vigencia y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) que regulen específicamente este instrumento.

CAPÍTULO TERCERO
INCENTIVO INTEGRAL A LA GESTIÓN DE RIESGOS AGROPECUARIOS (IIGRA)

Artículo 23°. Definición. El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) es un instrumento de democratización del crédito que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 000123 de 2024 y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

Artículo 24°. Componentes financiables. Los componentes financiables comprenderán: asistencia técnica en gestión de riesgos, implementación de prácticas y tecnologías resilientes, instrumentos de transferencia del riesgo incluyendo el seguro agropecuario en sus distintas modalidades, y coberturas de mercado o cambiarias.

Los componentes financiables deberán responder a un enfoque integral de gestión del riesgo y guardar coherencia con las fases de conocimiento, reducción y manejo del riesgo definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

En ningún caso los componentes financiados con cargo al IIGRA podrán ser objeto de financiación simultánea, duplicada o concurrente con otros incentivos, subsidios o

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

apoyos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) sobre los mismos costos, inversiones o riesgos, independientemente de la fuente de los recursos.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá en el Plan Anual las reglas específicas de articulación, exclusión y verificación aplicables a los componentes del IIGRA, con el fin de garantizar la complementariedad entre instrumentos y evitar la doble financiación.

Artículo 25°. Población priorizada. Se priorizará la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), así como pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos.

Artículo 26°. Condiciones operativas. La asignación, porcentajes, topes y procedimientos del Incentivo Integral a la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) se definirán en el Plan Anual correspondiente con base en criterios de focalización, combinación de instrumentos, sostenibilidad financiera y exposición al riesgo.

**CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)**

Artículo 27°. Definición. El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el artículo 21 de la Ley 101 de 1993.

Artículo 28°. Beneficiarios. Podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), las personas naturales o jurídicas beneficiarias del crédito de fomento agropecuario y rural conforme la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o la que la modifique, derogue o sustituya, así como los Planes Anuales para cada vigencia.

El ICR va dirigido a los productores agropecuarios que ejecuten nuevas inversiones dentro de sus proyectos productivos, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera. Un mismo productor no podrá ser beneficiario del ICR en dos vigencias consecutivas.

Parágrafo. En la evaluación de la solicitud de crédito los intermediarios financieros no deberán considerar lo que eventualmente se reconocerá por concepto del ICR.

Artículo 29°. Inversiones. Las inversiones que pueden acceder al incentivo serán determinadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) dentro de los Planes Anuales de cada vigencia, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 626 de 1994, la Resolución 10 de 2025 de la CNCA y las que la modifiquen, sustituyan y/o deroguen, así como la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Artículo 30°. Condiciones operativas. La asignación, porcentajes, topes y procedimientos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se definirán en el Plan Anual correspondiente. En todo caso, la cuantía del incentivo no excederá el 40% del valor total de los proyectos, incluidos los intereses causados durante la fase de desarrollo de los mismos, y el monto del incentivo será aplicable a la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

Artículo 31°. No concurrencia de incentivos. Los productores que resulten beneficiarios del Incentivo Integral a la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) no podrán acceder simultáneamente al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para el mismo proyecto de inversión.

**TÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE MANEJO DEL RIESGOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
LÍNEAS ESPECIALES DE REDESCUENTO**

Artículo 32°. Definición. Las líneas especiales de redescuento son productos financieros de carácter temporal, diseñados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con el propósito de ofrecer condiciones preferenciales de redescuento. Estas líneas se estructuran en función de la disponibilidad de liquidez, la política de gestión de riesgo de Finagro y las prioridades estratégicas del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Las líneas especiales de redescuento deberán contar con criterios técnicos de focalización, temporalidad, cobertura y elegibilidad, y estarán orientadas a atender necesidades coyunturales o estratégicas del sector agropecuario, tales como fenómenos climáticos, emergencias fitosanitarias, reconversión productiva, o impulso a cadenas de valor priorizadas.

Artículo 33°. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios las personas naturales o jurídicas señaladas en la Resolución 10 de 2025, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o la que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 34°. Actividades financiables. Las actividades que se podrán financiar serán las determinadas en la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y las que la modifiquen y/o deroguen.

Artículo 35°. Condiciones operativas. La asignación, porcentajes, topes y procedimientos de esta línea se definirán en la reglamentación que expida para tal fin la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

**CAPÍTULO SEGUNDO
LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO (LEC)**

Artículo 36°. Definición. Las Líneas Especiales de Crédito (LEC) son instrumentos de política pública del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) que consisten en el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés de los créditos de fomento agropecuario. Su propósito es facilitar el acceso al financiamiento en condiciones financieras preferenciales para promover la inclusión financiera, fortalecer la resiliencia productiva mediante la gestión integral de riesgos y apalancar inversiones estratégicas en el sector agropecuario y rural.

Artículo 37°. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios las personas naturales o jurídicas que se clasifiquen en las categorías, señaladas en la Resolución 10 de 2025, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o la que la modifique, derogue o sustituya.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

Artículo 38°. Paquete Integral de Inclusión Financiera (PIIF) para pequeños y pequeños de ingresos bajos. En operaciones con pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, las entidades financieras deberán ofrecer de forma integrada la opción de combinar la Línea Especial de Crédito (LEC) con mecanismos de garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) cuando exista insuficiencia de colateral, y con el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) cuando exista riesgo asegurable y oferta disponible, conforme a las condiciones de asegurabilidad.

Artículo 39°. Condicionalidad. Cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) señale eventos en los que el crédito deba contemplar seguro agropecuario, el acceso a la Línea Especial de Crédito (LEC) podrá condicionarse a la contratación del seguro o a mecanismos alternativos de mitigación definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Artículo 40°. No concurrencia de incentivos. Los beneficiarios del Incentivo Integral (IIGRA) no pueden acceder simultáneamente a las Líneas Especial de Crédito (LEC) para el mismo proyecto.

Artículo 41°. Condiciones operativas. La asignación, porcentajes, topes y procedimientos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se definirán en el Plan Anual.

**CAPÍTULO TERCERO
GARANTÍAS**

Artículo 42°. Garantías agropecuarias y rurales. Las garantías en el sector agropecuario y rural son instrumentos de política pública orientados a corregir fallas de mercado que generan barreras de acceso al crédito, en particular aquellas que limitan la financiación de proyectos productivos que serían viables bajo una asignación eficiente de recursos.

Las garantías tienen como finalidad disminuir el riesgo de impago asociado a las operaciones de crédito de fomento agropecuario y rural, actuar como respaldo del productor frente a los intermediarios financieros y contribuir, de manera indirecta, a la reducción de los costos financieros del crédito para los beneficiarios.

La operación de las garantías deberá responder a los lineamientos de la política sectorial de financiamiento y de la política de gestión integral de riesgos agropecuarios y rurales, en consonancia con las metas y objetivos del crédito de fomento agropecuario y rural, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Se promoverá la complementariedad entre las garantías y los demás incentivos de que trata la presente resolución.

Artículo 43°. Concurrencia. Los créditos beneficiados con subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) o cualquier otro incentivo de que trata la presente resolución podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) siempre que se mantenga la complementariedad entre instrumentos y no se financien los mismos riesgos o costos de manera concurrente, conforme a las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en el Reglamento Operativo del FAG y en el Plan Anual de Garantías, salvo que se indique una condición especial.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

**CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVO AL BUEN PAGO**

Artículo 44°. Definición. El Incentivo al Buen Pago (IBP) es un instrumento de política pública del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), orientado a promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del crédito de fomento agropecuario y rural, fortalecer la cultura de pago, reducir la mora y mitigar el riesgo financiero del Sistema.

El IBP se reconocerá como un incentivo de carácter ex post, asociado al comportamiento de pago del beneficiario del crédito de fomento.

Para la economía popular el IBP se encuentra en los términos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 2294 de 2022, el Decreto 2120 de 2023 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el sector agropecuario y rural, las condiciones específicas de aplicación del Incentivo al Buen Pago de la Economía Popular se regirán por lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 2.25.5 del Decreto 2120 de 2023, sin perjuicio de los criterios de focalización, priorización, modalidades y condicionalidades que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en los Planes Anuales, en concordancia con la política de financiamiento y la gestión integral de riesgos agropecuarios.

Artículo 45°. Focalización. Se priorizará a pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, así como a mujeres rurales y demás usuarios especiales definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Artículo 46°. Condiciones. Las condiciones, montos, modalidades y plazos se regirán por lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en el Plan Anual.

**CAPÍTULO QUINTO
INCENTIVO AL AHORRO**

Artículo 47°. Definición. El Incentivo al Ahorro es un instrumento del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) orientado a promover la inclusión financiera rural mediante la formación de ahorro individual o asociativo, destinado a fortalecer la capacidad de respuesta del productor frente a riesgos agroclimáticos, sanitarios, financieros y de mercado, en coherencia con el enfoque de gestión integral de riesgos adoptado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

El Incentivo al Ahorro reconocerá un aporte estatal condicionado al cumplimiento de metas de ahorro programado, promoviendo el tránsito hacia esquemas preventivos y la mejora de la resiliencia productiva y financiera.

Artículo 48°. Finalidad. El Incentivo al Ahorro tendrá las siguientes finalidades:

1. Fomentar la cultura de ahorro en hogares y unidades productivas rurales.
2. Reducir la vulnerabilidad financiera del productor para enfrentar eventos adversos, en armonía con las estrategias de conocimiento, reducción, manejo y transferencia del riesgo.
3. Facilitar el acceso progresivo a instrumentos de crédito, garantía y aseguramiento agropecuario, reforzando el principio de integralidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales"

4. Apoyar la formación de capital para inversiones productivas que mejoren la sostenibilidad, competitividad y adaptación climática.
5. Contribuir a la educación financiera rural y a la formalización de las relaciones económicas en el sector rural.

Artículo 49°. Condiciones. Los montos, topes, porcentajes de reconocimiento y modalidades serán definidos anualmente en el Plan Anual, considerando la disponibilidad presupuestal y el análisis de riesgo territorial.

Artículo 50°. Focalización. Se priorizará a pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, así como a mujeres rurales y demás usuarios especiales definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

**TÍTULO CUARTO
ESQUEMAS DE FINANCIACIÓN**

Artículo 51°. Fuentes de fondeo. Los incentivos y subsidios vinculados al crédito agropecuario y rural podrán financiarse con cargo a las siguientes fuentes:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a otras entidades del sector.
2. Recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), conforme a la Ley 69 de 1993 modificada por la Ley 2178 de 2021.
3. Recursos de entidades territoriales que se vinculen mediante convenios o acuerdos de cofinanciamiento.
4. Recursos de cooperación internacional canalizados a través de entidades del Gobierno nacional o mediante convenios con Finagro.
5. Aportes del sector privado, agroindustria, fondos parafiscales y otras fuentes lícitas, vinculados a programas de oferta mediante convenios de colaboración.
6. Rendimientos financieros de los recursos administrados por Finagro con destino a incentivos agropecuarios.
7. Las demás fuentes que autorice la ley o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

La CNCA promoverá esquemas de fondeo mixto que combinen recursos públicos con aportes privados, territoriales e internacionales, con el propósito de ampliar la cobertura de los programas de oferta, diversificar las fuentes de financiamiento y reducir la dependencia exclusiva del PGN.

Parágrafo 1º. Finagro definirá en el Manual Operativo, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario o la que a modifique o sustituya, los procedimientos operativos para la recepción, administración y ejecución de recursos de fondeo mixto dentro del FNRA, asegurando la trazabilidad, la separación contable y la rendición de cuentas por fuente.

Parágrafo 2º. Los programas de oferta con fondeo mixto podrán incluir condiciones diferenciadas según la fuente de financiamiento, siempre que se mantengan los principios de focalización estratégica y equidad definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3º. Los entes territoriales podrán transferir recursos al FNRA o al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para cofinanciar programas de alcance local.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

TÍTULO QUINTO
SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 52°. Seguimiento. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), realizará el seguimiento y monitoreo permanente de los incentivos, subsidios y programas de oferta regulados en la presente resolución, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 6 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y en coherencia con los esquemas de seguimiento previstos en las Resoluciones 1, 10, 11 y 14 de 2025, o las que las modifiquen o sustituyan.

El seguimiento a que se refiere el presente artículo no constituye un sistema independiente o adicional, sino que se integrará de manera funcional y estratégica a los sistemas de información, seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), garantizando consistencia, trazabilidad e interoperabilidad de la información.

La información generada por Finagro deberá permitir una visión integral del desempeño de los incentivos, incluyendo, como mínimo, indicadores de inclusión financiera, gestión integral del riesgo, comportamiento de cartera, uso de mecanismos de garantía y aseguramiento, inversión productiva y resultados asociados, como mínimo: (i) indicadores de inclusión crediticia (nuevos beneficiarios, participación de pequeños y pequeños de ingresos bajos, enfoque de género y diferencial); (ii) indicadores de gestión de riesgo (cobertura de aseguramiento, uso de garantías, adopción de mitigadores y comportamiento de cartera); (iii) indicadores de productividad e inversión (destinos financiados, reducción de pérdidas, adopción tecnológica). La información deberá ser trazable, interoperable y publicada semestralmente, sin perjuicio de las reservas legales.

La información derivada del seguimiento y evaluación de los incentivos y subsidios regulados en la presente resolución será insumo obligatorio para la actualización de la Matriz de Riesgos Agropecuarios, la formulación de los Planes Anuales, y los ajustes de focalización territorial, poblacional y productiva del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. La información deberá ser actualizada periódicamente y estar disponible para las entidades competentes.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) utilizará dichos resultados para recalibrar cupos, condiciones, instrumentos y condicionalidades, asegurando un proceso continuo de aprendizaje institucional y mejora de la política de gestión integral de riesgos agropecuarios.

Artículo 53°. Implementación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) adoptará los procedimientos, manuales y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 54°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige y surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx (xx) días del mes de abril de 2026

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos generales de los incentivos, subsidios y programas de oferta vinculados al crédito de fomento y a la gestión de riesgos agropecuarios y rurales”

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMAN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario

BORRADOR